



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1996	Jueves 7 de noviembre	Número 215

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Leyda Santos Marte, de nacionalidad dominicana, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 2 de agosto de 1996, denegatoria del permiso de trabajo y residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de la República Dominicana Leyda Santos Marte (N. I. E. X-2074560-Y), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Con fecha 21 de mayo de 1996 la empresa Luciano Melgosa Torres, sita en la calle Retorto, número 3, de Sarracín (Burgos), presentó en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos solicitud para que se concediera permiso de trabajo y residencia en la actividad de empleada de hogar, a la citada ciudadana extranjera, de conformidad con lo establecido en la Sección quinta del capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. - La Dirección Provincial citada, por resolución de 22-7-1996, acordó denegar la concesión del permiso de trabajo solicitado por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante.

3. - Con fecha 7 de febrero de 1996 este Gobierno Civil dicta resolución por la que se decretaba la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por un período de tres años de la ciudadana dominicana referida, por hallarse incurso en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los Gobernadores Civiles son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero.

2. - Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un

documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes, este Gobierno Civil resuelve denegar a la ciudadana dominicana Leyda Santos Marte el permiso de trabajo y residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 7 de octubre de 1996. - El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General, José Francisco de Celis Moreno.

7647.-3.000

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Sandra Milena Giraldo Quintero, de nacionalidad colombiana, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 4 de septiembre de 1996, denegatoria del permiso de trabajo y residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Colombia Sandra Milena Giraldo Quintero (N. I. E. X-2132582-E), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Con fecha 19 de julio de 1996 la empresa Eloy Valero Iglesias, sita en la calle Chomín Garaz, número 12, de Bilbao,

presentó en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Burgos solicitud para que se concediera permiso de trabajo y residencia en la actividad de bailarina, a la citada ciudadana extranjera, de conformidad con lo establecido en la Sección quinta del capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. - La Dirección Provincial citada emite informe desfavorable por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante.

3. - Con fecha 5 de junio de 1996 este Gobierno Civil dictó resolución por la que se decretaba la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por un período de tres años de la ciudadana extranjera referida, por hallarse incurso en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985.

4. - Con fecha 8 de agosto de 1996 este Gobierno Civil dicta resolución por la que se deniega a la interesada la exención del requisito de visado previo a la obtención del permiso solicitado, al no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos excepcionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de abril de 1996, sobre exenciones de visado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los Gobernadores Civiles son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3 en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero.

2. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 56, en sus números 2.b) y 8, del Real Decreto citado, el extranjero que solicite permiso de residencia y carezca del correspondiente visado deberá acreditar que ha sido eximido con anterioridad de la obligación de visado por la autoridad que haya de resolver sobre la concesión del permiso de residencia y constando una resolución de expulsión, no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes, este Gobierno Civil resuelve denegar a la ciudadana colombiana Sandra Milena Giraldo Quintero el permiso de trabajo y residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto.

Comuníquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 7 de octubre de 1996. - El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General, José Francisco de Celis Moreno.

7648.-3.000

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Sandra Milena Giraldo Quintero, de nacionalidad colombiana, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 8 de agosto de 1996, por la que se deniega la exención de visado previo a la obtención del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de exención del requisito de visado previo a la obtención del permiso de resi-

dencia en España, tramitado a instancia de la ciudadana nacional de Colombia Sandra Milena Giraldo Quintero, N. I. E. X-2132582-E), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Con fecha 1 de julio de 1996 la ciudadana extranjera de referencia solicitó la exención del requisito de visado, fundamentada en tener una oferta de trabajo de don Eloy Valero Iglesias, como bailarina en la discoteca Titanic.

2. - La Comisaría Provincial de Policía de Burgos informa la solicitud en sentido desfavorable al no concurrir ninguno de los motivos o razones para su concesión de los establecidos en la Orden de 11 de abril de 1996, sobre exenciones de visado.

3. - Con fecha 5 de junio de 1996 este Gobierno Civil dictó resolución por la que se decretaba la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por un período de tres años de la ciudadana colombiana referida, por hallarse incurso en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - El Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, establece en su artículo 56.8 que el extranjero que solicite permiso de residencia y carezca del correspondiente visado deberá acreditar que ha sido eximido con anterioridad de la obligación de visado por la autoridad que haya de resolver sobre la concesión del permiso de residencia.

2. - El número 9 del citado artículo 56 y el artículo segundo de la Orden de 11 de abril de 1996, sobre exenciones de visado, posibilitan excepcionalmente la exención de visado por motivos de interés público, humanitarios, de colaboración con la justicia o de atención sanitaria, y siempre que se pueda presumir la buena fe del solicitante, motivos que no concurren en el presente caso.

En atención a las circunstancias concurrentes, este Gobierno Civil acuerda denegar la exención de visado a la ciudadana colombiana Sandra Milena Giraldo Quintero, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar de inmediato el territorio nacional (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero).

Comuníquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 7 de octubre de 1996. - El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General, José Francisco de Celis Moreno.

7649.-3.000

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Petrica Mihali, de nacionalidad rumana, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 29 de agosto de 1996, por la que se deniega la exención de visado

previo a la obtención del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de exención del requisito de visado previo a la obtención del permiso de residencia en España, tramitado a instancia del ciudadano nacional de Rumania Petrica Mihali, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Con fecha 4 de noviembre de 1994 el Gobierno Civil de Burgos dictó resolución por la que se denegaba la exención de visado solicitada por el ciudadano extranjero de referencia.

2. - Interesada de nuevo la exención de visado, no se produce modificación alguna en las circunstancias alegadas informando la Comisaría Provincial de Policía de Burgos la solicitud en sentido desfavorable al no concurrir ninguno de los motivos o razones excepcionales previstos legalmente para su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - El Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, establece en su artículo 56.8 que el extranjero que solicite permiso de residencia y carezca del correspondiente visado deberá acreditar que ha sido eximido con anterioridad de la obligación de visado por la autoridad que haya de resolver sobre la concesión del permiso de residencia.

2. - El número 9 del citado artículo 56 y el artículo segundo de la Orden de 11 de abril de 1996, sobre exenciones de visado, posibilitan excepcionalmente la exención de visado por motivos de interés público, humanitarios, de colaboración con la justicia o de atención sanitaria, y siempre que se pueda presumir la buena fe del solicitante, motivos que no concurren en el presente caso.

En atención a las circunstancias concurrentes, este Gobierno Civil acuerda denegar la exención de visado al ciudadano rumano Petrica Mihali, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar de inmediato el territorio nacional (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero), so pena de incurrir en el supuesto de expulsión previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio..

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 7 de octubre de 1996. - El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General, José Francisco de Celis Moreno.

7650.-3.000

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Remus Popa, de nacionalidad rumana, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 29 de agosto de 1996, por la que se deniega la exención de visado

previo a la obtención del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de exención del requisito de visado previo a la obtención del permiso de residencia en España, tramitado a instancia del ciudadano nacional de Rumania, Remus Popa, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Con fecha 4 de noviembre de 1994 el Gobierno Civil de Burgos dictó resolución por la que se denegaba la exención de visado solicitada por el ciudadano extranjero de referencia.

2. - Interesada de nuevo la exención de visado, no se produce modificación alguna en las circunstancias alegadas informando la Comisaría Provincial de Policía de Burgos la solicitud en sentido desfavorable al no concurrir ninguno de los motivos o razones excepcionales previstos legalmente para su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - El Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, establece en su artículo 56.8 que el extranjero que solicite permiso de residencia y carezca del correspondiente visado deberá acreditar que ha sido eximido con anterioridad de la obligación de visado por la autoridad que haya de resolver sobre la concesión del permiso de residencia.

2. - El número 9 del citado artículo 56 y el artículo segundo de la Orden de 11 de abril de 1996, sobre exenciones de visado, posibilitan excepcionalmente la exención de visado por motivos de interés público, humanitarios, de colaboración con la justicia o de atención sanitaria, y siempre que se pueda presumir la buena fe del solicitante, motivos que no concurren en el presente caso.

En atención a las circunstancias concurrentes, este Gobierno Civil acuerda denegar la exención de visado al ciudadano rumano Remus Popa, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar de inmediato el territorio nacional (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero), so pena de incurrir en el supuesto de expulsión previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio..

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 7 de octubre de 1996. - El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General, José Francisco de Celis Moreno.

7651.-3.000

Habiéndose intentado la notificación sin resultado positivo alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Pavel Iftode, de nacionalidad rumana, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 29 de agosto de 1996, por la que se deniega la exención de

visado previo a la obtención del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de exención del requisito de visado previo a la obtención del permiso de residencia en España, tramitado a instancia del ciudadano nacional de Rumanía, Pavel Iftode, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Con fecha 4 de noviembre de 1994 el Gobierno Civil de Burgos dictó resolución por la que se denegaba la exención de visado solicitada por el ciudadano extranjero de referencia.

2. - Interesada de nuevo la exención de visado, no se produce modificación alguna en las circunstancias alegadas informando la Comisaría Provincial de Policía de Burgos la solicitud en sentido desfavorable al no concurrir ninguno de los motivos o razones excepcionales previstos legalmente para su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - El Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, establece en su artículo 56.8 que el extranjero que solicite permiso de residencia y carezca del correspondiente visado deberá acreditar que ha sido eximido con anterioridad de la obligación de visado por la autoridad que haya de resolver sobre la concesión del permiso de residencia.

2. - El número 9 del citado artículo 56 y el artículo segundo de la Orden de 11 de abril de 1996, sobre exenciones de visado, posibilitan excepcionalmente la exención de visado por motivos de interés público, humanitarios, de colaboración con la justicia o de atención sanitaria, y siempre que se pueda presumir la buena fe del solicitante, motivos que no concurren en el presente caso.

En atención a las circunstancias concurrentes, este Gobierno Civil acuerda denegar la exención de visado al ciudadano rumano Pavel Iftode, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar de inmediato el territorio nacional (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero), so pena de incurrir en el supuesto de expulsión previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 7 de octubre de 1996. - El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General, José Francisco de Celis Moreno.

7652.-3.000

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Luz Adriana Arias Grisales, de nacionalidad colombiana, la resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 30 de julio de 1996, por la que se decreta la expul-

sión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguientes:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Colombia Luz Adriana Arias Grisales, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. - Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenida en la ciudad de Burgos, el pasado día 11 de julio, al haber transcurrido más de tres meses desde su entrada en el territorio nacional, constandó un sello de entrada en su pasaporte de fecha 2-4-1996.

2. - Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. - Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. - Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución.

En razón a las circunstancias concurrentes, este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana colombiana Luz Adriana Arias Grisales, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Shengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de octubre de 1996. - El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General, José Francisco de Celis Moreno.

7653.-3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 59/1996, se sigue procedimiento ejecutivo letras de

cambio, a instancia de Financiera Seat, S. A. (Fiseat), representada por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra don Virgilio Díez Ceballos, en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble, embargado en el procedimiento:

- Vehículo turismo marca Audi, modelo 100, matrícula BU-8237-N.

La subasta se celebrará el próximo día 10 de diciembre, a las diez treinta horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Paseo de la Isla, sin número, bajo las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate será de 1.200.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. - Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en la calle Vitoria, 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso -cuenta número 1.064-, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida el Banco.

3. - El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. - Podrá hacer el remate a calidad de ceder a tercero, únicamente el ejecutante.

5. - No se admitirán consignaciones en el Juzgado.

6. - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7. - A instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8. - Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9. - Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas, en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

10. - En el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo día 10 de enero de 1997, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 10 de febrero de 1997, a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

11. - De no ser posible la notificación personal a los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 15 de octubre de 1996. - La Magistrada-Juez (ilegible). - La Secretaría (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía rec. cant., seguidos en este Juzgado al número 454/1992, a instancia de Com. Prop. casa número 41, calle Casa la Vega, Burgos, contra Miguel de Rozas Hermanos, Sociedad Anónima, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en todas ellas, los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 12 de diciembre de 1996, a las doce treinta horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 16 de enero de 1997, a las doce treinta horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, el día 20 de febrero de 1997, a las doce treinta horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. - Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. - Que para tomar parte en la primera o segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, de esta ciudad, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del tipo de casa subasta, y para la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.066.

3. - Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. - Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5. - Que a instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. - Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7. - De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8. - Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan:

1.º Local de la planta baja, a la izquierda del portal, con una superficie de 38,40 metros cuadrados, sito en Burgos, calle Nueva Apertura Norte, s/n., Linda: Frente, calle Nueva Apertura Norte; derecha entrando, portal y escalera; izquierda, parcela B-3; fondo, espacio exterior accesible del patio de manzana. Finca registral número 41.532, libro 461, folio 114, tomo 3.794 del Registro de la Propiedad número tres de Burgos. Tasado en 2.000.000 de pesetas.

2.º Local de la planta baja, a la derecha del portal del edificio sito en Burgos, calle Nueva Apertura Norte, s/n. Linda: Frente, calle Nueva Apertura Norte; derecha entrando, parcela B-1; izquierda, portal, ascensor y caja de escalera; fondo, espacio exterior accesible del patio de manzana. Tiene una superficie de 79,40 metros cuadrados. Finca registral número 41.534, tomo 3.794, libro 461, folio 116 del Registro de la Propiedad número tres de Burgos. Tasado en 3.900.000 pesetas.

3.º - Vivienda dúplex de las plantas 1.ª y 2.ª de la calle Nueva Apertura Norte, s/n., de Burgos, de 154,22 metros cuadrados construidos, siendo la superficie útil de 113,67 metros cuadrados, consta de vestíbulo, pasillo, cocina con terraza y tendero, dos cuartos de baño, cuarto de aseo, salón comedor, tres dormitorios y escalera de comunicación entre plantas y tiene como anejo un trastero de 10,39 metros cuadrados. Linda: Frente, vivienda izquierda de sus mismas plantas, caja de escalera y rellano; derecha entrando, vuelo sobre el espacio exterior accesible del patio de manzana; izquierda, calle de Nueva Apertura Norte, y fondo, parcela B-3. Finca registral número 41.544, tomo 3.794, libro 461, folio 126 del Registro de la Propiedad número tres de Burgos. Tasada en 22.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a 14 de octubre de 1996. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

8036.-19.760

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hace saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 269/94, sobre división de cosa común, a instancia de don Félix Fernández de Lomana y otros, representados por el Procurador don Javier Cano Martínez, contra don Pedro Ignacio Yagüez Castrillo y otros, representados por la Procuradora doña Inmaculada Pérez Rey, por resolución dictada con esta fecha, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, las fincas que después se indicarán, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, todas ellas, en los días y forma siguiente:

En primera subasta, el día 10 de enero de 1997 y hora de las 10,00, por el precio de la tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 7 de febrero y hora de las 10,00, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 7 de marzo de 1997 y hora de las 10,00, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º - Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º - Que para poder tomar parte en la primera o segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por la indicada Entidad. Número de cuenta 1074-0000-14-0269-1994.

3.º - Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º - Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º - Que a instancia del ejecutante podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º - Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas, en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7.º - De no ser posible la notificación personal a los demandados respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales circunstancias particulares, con la publicación del presente edicto.

8.º - Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9.º - Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. - Sólo los copropietarios podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan:

1. - Viña en San Román, término de Castrojeriz, de cuatro hectáreas, 50 áreas y 6 centiáreas, inscrita en el tomo 1.261, libro 116, folio 205, finca número 3.588 del Registro de Castrojeriz.

Valorada pericialmente en la cantidad de un millón trescientas veintiséis mil setecientas ochenta pesetas (1.326.780 ptas.).

2. - Viña en San Román, término de Castrojeriz, de 24 áreas.

Valorada pericialmente en ciento treinta y una mil cuarenta pesetas (131.040 pesetas).

3. - Viña en San Román, término de Castrojeriz, de una hectárea.

Valorada pericialmente en setecientas veinte mil setecientas veinte pesetas (720.720 pesetas).

4. - Viña en San Román, término de Castrojeriz, de 36 áreas.

Valorada pericialmente en ciento noventa y seis mil pesetas (196.000 pesetas).

5. - Viña en San Román, término de Castrojeriz, de una hectárea y 54 áreas.

Valorada pericialmente en novecientas cincuenta mil cuarenta pesetas (950.040 pesetas).

Y para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 4 de octubre de 1996. - El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. - La Secretaria Judicial, De Benito Martínez.

7887.-12.920

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo 468/94, seguidos en este Juzgado al número 468/94, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra don José L. García Peñalva y doña Asunción Arnáiz, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento, como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, ya celebrada, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, ya celebrada, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 26 de noviembre, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. - Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. - Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, sito en calle Vitoria, 7, planta baja, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto de ingreso, cuenta número 1082.0000, el 20% del precio fijado de casa subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3. - Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. - Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5. - Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, sólo por el ejecutante, lo que verificará dentro del plazo y en legal forma.

6. - Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7. - Que a instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8. - Que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

9. - Que asimismo están de manifiesto los autos y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si lo hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

- Vehículo Peugeot 205 1.1 Winer BU-9157-N, valorado a efectos de subasta en 420.000 pesetas.

- Derechos de traspaso del local sito en la planta baja de la casa número 18 de la calle San Cosme, de Burgos, destinado a Boutique y denominado Thifany's, Valorado a efectos de subasta en 2.800.000 pesetas.

Se entenderá que caso de no ser posible la notificación personal de los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 10 de octubre de 1996. - La Magistrada Juez, Elena Ruiz Peña. - El Secretario (ilegible).

8038.-11.400

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos número D-413/96.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Antonio Zapatero Germán, Julián González Arroyo, Pilar Moro Núñez y Néstor San Miguel Diest, contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Armir de Aranda, S. L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-413/96, se ha acordado citar a Armir de Aranda, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13-11-1996, a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Armir de Aranda, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 17 de octubre de 1996. - El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

8049.-3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE ZARAGOZA

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado, en autos seguidos bajo el número 604/96, a instancia de don Pablo Baquero Lahuerta y doña Antonia Royozapata, en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, contra Real Burgos Club de Fútbol, S. A. D., Asociación de Futbolistas Españoles y Liga Nacional de Fútbol Profesional, se cita para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad, al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el próximo día 11 de noviembre de 1996, a las 9,45 horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación al Real Burgos Club de Fútbol, S. A. D., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento,

Zaragoza, a 14 de octubre de 1996. - El Secretario (ilegible).

8053.-3.040

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación de Burgos

Jefatura del Medio Natural

Con fecha de 26 de octubre de 1995 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte «Valdepelayo», número 535, del catálogo de utilidad pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de las Juntas Vecinales de Manzanedo y Manzanedillo (término municipal de Valle de Manzanedo), operaciones que fueron previamente anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 119, de fecha 22 de junio de 1995 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Valle de Manzanedo, Merindad de Valdivielso y Los Altos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Sección de Coordinación del Medio Natural (calle Juan de Padilla, s/n., Burgos), pudiendo presentar en las mismas dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente la referencia a los mencionados hitos en la parte de la línea reclamada.

Burgos, a 13 de septiembre de 1996. - El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, P. A., José Ignacio Molina García.

7226.-3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Delegación de Burgos

Corrección de errores

Advertido error en el texto de la resolución del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería que fija las bandas de precios que han de regir en la provincia para aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras en cada zona ganadera, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 205, de 23 de octubre de 1996.

Corrección: Zona B, donde dice: número 8 «Arlanza»; debe decir: número 8 «Arlanzón».

Burgos, 25 de octubre de 1996. - El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Junco Petrement.

8351.-3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Inspección de los Tributos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (Boletín Ofi-

cial del Estado del 27), y con los efectos previstos en el mismo, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de las siguientes notificaciones:

Acuerdos sobre actas de disconformidad documentando los resultados de las actuaciones inspectoras por los siguientes conceptos, períodos e importes:

Obligado tributario: José Manuel Ortiz Valdivielso; N. I. F.: 13.105.418-H; Número de referencia: A02 0099592.5; Número de liquidación: A0960096020003307; Concepto: I. R. P. F. 89; Deuda tributaria: 73.677 pesetas.

Obligado tributario: José Manuel Ortiz Valdivielso; N. I. F.: 13.105.418-H; Número de referencia: A02 0099591.6; Número de liquidación: A0960096020003318; Concepto: I. R. P. F. 90; Deuda tributaria: 123.657 pesetas.

Obligado tributario: José Manuel Ortiz Valdivielso; N. I. F.: 13.105.418-H; Número de referencia: A02 0099590.0; Número de liquidación: A0960096020003329; Concepto: I. R. P. F. 91; Deuda tributaria: 153.406 pesetas.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dependencia de Inspección o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación sin que puedan ser simultaneados.

El importe de la liquidación deberá efectuarse a través de Entidades colaboradoras en el plazo establecido por el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/90, de 20 de diciembre, B. O. E. 3-1-91):

- Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A estos efectos se entenderá que la fecha de notificación es la de publicación de los acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 16 de septiembre de 1996. - El Inspector Jefe, Jesús Palazuelos Diego.

7159.-6.460

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, expediente administrativo de apremio a doña María Jesús Martínez Rico, con domicilio en calle Camino Pozanos, número 1-2.º B, de Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 11 de marzo de 1993, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña María Jesús Martínez Rico los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede y a tenor con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real

Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (B. O. E. número 254 de 24 de octubre), se acuerda proceder al embargo de los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Urbana: Vivienda tipo B de la planta segunda, del edificio en el Camino de los Pozanos, número 5, folio 96 extensa. Se compone de vestíbulo, cocina, estar-comedor, baño y dos dormitorios. Tiene una superficie útil de 53,93 metros cuadrados. Linda: Entrando, frente, caja de escaleras y vivienda tipo A de esta planta; derecha y fondo, vuelo del sótano destinado a garajes de uso público; izquierda, patio de luces y caja de escalera y ascensores. Cuota-valor del 2,011%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los ejercicios 1993 y 1994, según certificación de descubierto número 94/7.790/96 y providencia de apremio número 09/95/010757963.

Débitos: 613.680 pesetas de principal, más 171.366 pesetas de recargo de apremio, más 100.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento a resultados de ulterior liquidación.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el mismo día de la notificación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta, de la Orden de 2 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre.

Lo que se notifica a doña María Jesús Martínez Rico y don Ignacio Javier Velasco Lázaro, para su debido conocimiento y efectos, requiriéndoles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del citado Reglamento, para que entreguen en esta oficina, sita en Burgos, calle de Vitoria, número 16, 1.ª planta en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que no hacerlo serán suplidos a su costa.

Burgos, a 18 de septiembre de 1996. - El Recaudador Jefe de la Unidad, María Dolores Morales Viamonte.

7230.-11.020

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Ramón López Núñez, (arrendatario) y doña Pilar López Núñez (propietaria), con D. N. I. 13.917.515, y domicilio en Quemada (Burgos), solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACION PUBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 100 metros de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 13 del polígono 4, paraje «Las Salegas», del término municipal de Quemada (Burgos).

El caudal medio equivalente solicitado es de 3,15 l./seg., a alumbrar mediante un grupo motobomba de 60 CV.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en finca de su propiedad, sita en la parcela 13, polígono 4, del término municipal de Quemada (Burgos), y cuya superficie total es de 3,45 Has. El volumen máximo anual es de 20.700 metros cúbicos.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica número 09.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el

plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Quemada (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (C. P.-21.106-BU).

Valladolid, a 8 de agosto de 1996. - El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

7233.-5.320

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Notas - Anuncio

Don Carlos José Fernández-Rivera Linares, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje Soto Finisterre, en la localidad de Villacanes, del término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), en la margen derecha de la cuenca del río Nela, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,5000 Has. y usos domésticos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,0430 litros/segundo y un volumen máximo anual de 450 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1,5 metros de diámetro y 4 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor eléctrico de 2 CV. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro -Paseo de Sagasta, números 26-28, Zaragoza-, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 3 de septiembre de 1996. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

7161.-3.040

Río Porma, S. A., solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje Las Perdigueras, en la localidad de Villarcayo, del término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), en la margen izquierda del arroyo Perdigueras tributario del río Nela por su margen derecha, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 2,2300 Has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,80 l./seg. y un volumen máximo anual de 2.013 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 0,14 metros de diámetro y 150 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor eléctrico de 1 CV. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confede-

ración Hidrográfica del Ebro –Paseo de Sagasta, números 26-28, Zaragoza–, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 3 de septiembre de 1996. – El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

7161.–3.420

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 9 de septiembre de 1996, se otorga a la Mancomunidad las Lomas de Bureba, con N. I. F. P0900601-F, y con domicilio en Casa Consistorial, 09248 – Carrias (Burgos), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de la Fuente de San Indalecio, en la cuenca vertiente al río Oca (90108), por la margen derecha, captación situada en el paraje Ermita de San Indalecio, en término municipal de Villafranca Montes de Oca (Burgos), con un caudal medio continuo de 2,5 litros por segundo, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 9 de septiembre de 1996. – El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

7325.–3.000

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 26 de agosto de 1996, se otorga a don Bibiano Ruiz de Angulo Ocio y a don Pedro Pineda García, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un pozo y una balsa, ubicados en la cuenca del arroyo Espanedo, margen derecha, tributario del río Zadorra (90115), por su margen izquierda, en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,5 litros/segundo y un volumen máximo anual de 7.000 metros cúbicos, con destino al riego de 6,6165 Has. y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 26 de agosto de 1996. – El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

7324.–3.000

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 28 de agosto de 1996, se otorga a la Junta Administrativa de Taravero, con C. I. F. P0900575-B, y domicilio en calle Logroño, 6, 09215 – Condado de Treviño (Burgos), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de dos pozos ubicados en zona de policía de cauces de la Cava El Chorrillo, tributario del río Rojo (901150501), por su margen izquierda, en la localidad de Taravero, del término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,29 litros/segundo y un volumen máximo anual de 2.850 metros cúbicos, con destino al riego de 0,3000 Has. de huertos y abastecimiento de 12 personas (45 habitantes en época estival), con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 28 de agosto de 1996. – El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

7358.–3.000

Don Alberto Martínez Alonso, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje El Pradillo, en la localidad y término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), en la margen izquierda de La Cava de San Miguel, tributario del río Ebro por su margen derecha, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,1222 Has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,0190 litros/segundo y un volumen máximo anual de 50 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1,2 metros de diámetro y 4 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor eléctrico de 1 CV. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro –Paseo de Sagasta, números 26-28, Zaragoza–, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 3 de septiembre de 1996. – El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

7371.–3.420

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por don José Enrique López Sáiz, se ha solicitado del Excelesísimo Ayuntamiento licencia de actividad de bar, en calle Santiago, s/n. (Expte. 302-M-96).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º-1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de octubre de 1996. – El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

7792.–3.000

Sección Hacienda – Negociado Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expediente número 82/96), por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso, a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de obras de iluminación vial de la Plaza del Rey, con un presupuesto base de licitación de 7.675.500 pesetas, y obras de iluminación exterior del Conservatorio de Música «Las Bernardas», con un presupuesto base de licitación de 1.222.234 pesetas, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 129, del día 8 de julio de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 12 de septiembre de 1996, por el que se adjudican las obras de iluminación vial de la Plaza del Rey a la empresa Inter-Eléctrica Industrial, S. A., de nacionalidad española, por un importe de 5.087.402 pesetas incluido I. V. A., gastos generales, beneficio industrial y demás tributos de las distintas esferas fiscales; y las obras de iluminación exterior del Conservatorio de Música «Las Bernardas», a la empresa Urbalux, S. A., de nacionalidad española, por un importe de 900.422 pesetas, incluido I. V. A., gastos generales, beneficio industrial y demás tributos de las distintas esferas fiscales.

Burgos, 23 de octubre de 1996. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

8312.–3.420

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

D. Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 26 de julio de 1996, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Examinado el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación para la ejecución por el Sistema de Compensación de la Unidad de Actuación «El Crucero» de esta ciudad, presentado por el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

Visto el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación «El Crucero».

Dada cuenta del Informe emitido por los Servicios Jurídicos y Técnicos de este Ayuntamiento.

Dada cuenta, igualmente, del dictamen al efecto emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, encontrándolo conforme, por unanimidad acuerda:

1.º – Aprobar inicialmente la Modificación de los Estatutos y Bases de Actuación para la ejecución por el Sistema de Compensación de la Unidad de Actuación «El Crucero» de esta ciudad de Miranda de Ebro, conforme al texto presentado por la Junta de Compensación y que obra en el expediente, con las siguientes variaciones respecto al mismo:

– Añadir al artículo 31.2 de los mismos un segundo párrafo con el siguiente texto:

«Se entenderá por propietarios mayoritarios a aquellos que aporten terrenos cuya superficie represente más del 10% del total de la Unidad de Ejecución; por propietarios medios, con superficies aportadas que representen del 10 al 1,60%; y por propietarios minoritarios a los que aporten menos del 1,60% del total de la superficie de referida Unidad.»

– El texto del artículo 34.2 se sustituye por el siguiente:

«La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión será cursada por el Secretario en carta certificada o telegrama, con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurren presentes o representados, al menos la mitad más uno, quienes, podrán delegar, por escrito, y para cada sesión, en alguno de los restantes miembros del mismo.

Igualmente quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando lo acordasen por unanimidad; estableciéndose el orden del día por acuerdo unánime.»

– El texto del artículo 34.3 se sustituye por el siguiente:

«Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de cuotas o porcentaje representado por cada miembro del Consejo, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de los recursos previstos en el Título IV de los Estatutos.»

2.º – Publicar el presente acuerdo, junto con los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y efectuar notificación individual del presente acuerdo a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, en la cual se hará mención del «Boletín Oficial» en el que se inserte este acuerdo, en la forma que previene el artículo 161 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 y a los efectos previstos en el artículo 162 del mismo.

3.º – Iniciar el expediente de aprobación del Proyecto de Compensación, conforme al procedimiento señalado en el artículo 174 del citado Reglamento de Gestión Urbanística y en consecuencia someter al trámite de audiencia de todos los afectados, por plazo de un mes, el Proyecto de Compensación citado, para que una vez transcurrido el plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva de las modificaciones de los Estatutos y Bases someterlo a la aprobación de la Junta, debiendo

adoptarse expresamente el correspondiente acuerdo por la Asamblea, órgano deliberante de la Junta, cuyo acuerdo deberá adoptarse, al menos, por la mayoría de miembros que hayan aceptado el sistema o incorporado a la Junta, y que a su vez representen los 2/3 de las cuotas de participación o porcentajes, según superficies de las fincas afectadas. El proyecto así tramitado se elevará a la aprobación definitiva del Ayuntamiento.»

Y pra que así conste y surta los procedentes efectos, expido la presente certificación a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Miranda de Ebro a 8 de agosto de 1996.— El Secretario General, Francisco Javier Pindado Minguela. – V.º B.º el Alcalde, A. Carlos Marina Meneses.

* * *

BASES Y ESTATUTOS REVISADOS, ACTUALIZADOS Y ADAPTADOS AL T.R. DE LA LEY DEL SUELO DE 26 DE JUNIO DE 1992 DE LA UNIDAD DE ACTUACION EN SUELO URBANO «EL CRUCERO» DE MIRANDA DE EBRO

TITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, AMBITO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1.º – Denominación:

1.- Con la denominación de Junta de Compensación de «El Crucero» se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

2.- La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos integrados en el Polígono «El Crucero» que voluntariamente se incorporen a ella, en la forma establecida en el Título II de estos Estatutos y con arreglo a las previsiones del art. 9.

3.- Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los arts. 157 a 161 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y los preceptos que la desarrollen, y los arts. 157 a 185 del Reglamento de Gestión y en los presentes Estatutos.

4.- Se integra también la Junta con un representante del Ayuntamiento u Organo Administrativo actuante, que será designado conforme dispone el art. 16.3 del Reglamento de Gestión.

Artículo 2.º – Ambito:

El ámbito de la Junta de Compensación es el del Polígono «El Crucero», en el Término Municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Artículo 3.º – Objeto:

1.- Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios; y una vez aprobado el proyecto de compensación llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992 y Reglamento de Gestión Urbanística, y serán elevadas a escritura pública e inscritas en el Registro de la Propiedad.

B) Redactar los proyectos de urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso-subasta, o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

C) Ejercer -en calidad de beneficiaria- el derecho a la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los arts. 158.1 y 160.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y ordenación Urbana.

D) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obra de urbanización con la garantía de los terrenos afectados.

E) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

F) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y los particulares.

G) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

H) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquella, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 159 del Texto Refundido de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992.

I) Adjudicar las parcelas que resulten del proyecto de compensación entre los componentes de la Junta de Compensación.

J) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios corresponda en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

K) Interesar de los órganos urbanístico competentes la aprobación de los proyectos de urbanización y expropiación en su caso.

L) Solicitar de la Administración la declaración de polígono de nueva urbanización, a los efectos previstos en el art. 159.4 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992.

M) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Castilla y León.

N) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la Provincia, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

O) Proceder a la edificación de todos o parte de los terrenos del polígono, previo acuerdo de la Asamblea General.

P) En general el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según los textos legales vigentes.

2. - En el supuesto del apartado C) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se realizará por el Ayuntamiento correspondiente, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación, y la titularidad de los terrenos expropiados será atribuida a la misma Junta, quien los incorporará a la gestión común.

3. - Dichos terrenos serán adjudicados, previas las oportunas operaciones de compensación, a la Junta de Compensación.

Artículo 4.º – Domicilio:

1. - El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la Calle Estación n.º 34, 1.º, de Miranda de Ebro (Estudio de Arquitectura D.A.U.).

Artículo 5.º – Duración:

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de estos Estatutos, comenzando a actuar en la fecha de su inscripción en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Castilla y León.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO 1.º – DE LOS SOCIOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 6.º – Composición de la Junta de Compensación

1.- La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos integrados en el polígono delimitado incorporadas a la misma en forma legal.

2.- También podrán formar parte de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del polígono en las condiciones que se establezcan.

3.- Forma parte, por último, la Administración.

Artículo 7.º – Clases de socios:

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 8.º – Socios fundadores:

Serán socios fundadores los propietarios de terrenos integrados en el polígono que hubieran solicitado su integración en la Junta de Compensación durante el período de información pública de los Estatutos de Compensación.

Artículo 9.º – Socios adheridos:

1.- Serán socios adheridos los propietarios de terrenos integrados en el polígono que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de diez días, a partir de la notificación de la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases a su modificación, así como las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el art. 6.2 de estos Estatutos.

2.- Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo del Ayuntamiento dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, mediante escrito en el que se haga constar expresamente la aceptación del contenido de los Estatutos de la misma y su sometimiento a ellos.

3.- La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación no surtirá plenos efectos si en el plazo de un mes, a contar del requerimiento por el consejo Rector que se les formule, no ingresan en la Caja de dicha Junta, y a disposición de sus Organos de Gobierno, la cantidad que les corresponda con arreglo a sus gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a la que hasta ese día hubiesen satisfecho en la debida proporción los socios fundadores para atender a los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

4.- El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensado en caso alguno, ni fraccionado su abono, pudiéndose, si lo autoriza la Asamblea, sustituirse por terrenos en algún caso.

5.- El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento la solicitud prevista en el párrafo segundo -en el plazo y forma señalados-, así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el párrafo tercero, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 3.1.C) de estos Estatutos.

Artículo 10. –

Los presentes Estatutos se formulan con la conformidad de propietarios que representan más del 60% del Polígono.

CAPITULO 2.º DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION.*Artículo 11. – Acto de constitución:*

Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Estatutos, y en todo caso dentro de los noventa días de la fecha de éste, la Comisión Gestora convocará sesión extraordinaria de la Asamblea General para proceder a la constitución de la Junta de Compensación y designación definitiva de los miembros del Consejo Rector de la misma, que en folio aparte se proponen.

Artículo 12. – Convocatoria:

1.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la comisión Gestora mediante carta certificada, remitida a los socios fundadores adheridos, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

2.- Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de edictos del domicilio social, y se publicará la convocatoria en un diario.

3.- La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, con indicación de que la Asamblea General habrá de resolver sobre la constitución de la Junta de Compensación y designación de los miembros del Consejo Rector de la misma.

Artículo 13. – Constitución:

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella socios de la Junta de Compensación que representen al menos el 75 por 100 de las cuotas definidas en el art. 15 de estos Estatutos.

2.- Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, siempre que se hallen presentes o representadas el 60 por 100 de las cuotas antes indicadas.

Artículo 14. – Adopción de acuerdos:

1.- La Comisión Gestora designará a las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea General constitutiva.

2.- El Presidente dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo, si procediera.

3.- Los acuerdos requerirán el voto favorable de socios que representen el 60 por 100 de las cuotas, computadas en la forma que establece el art. 15 de los Estatutos.

Artículo 15. – Acta de la sesión de constitución:

1.- El Secretario levantará acta de la sesión de constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y constará en el Libro de Actas, debidamente diligenciado, siendo formada también por el Presidente y dos de los socios asistentes.

2.- En el acta se hará constar:

A) - Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de sus respectivas cuotas.

B) - Constitución de la Junta de Compensación.

C) - Composición del Consejo Rector designado en la reunión.

3.- Del contenido de dicha acta se librá certificación para su presentación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

CAPITULO 3.º – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.*Artículo 16. – Cuotas sociales:*

1.- La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno le corresponda.

2.- Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en el art. 86.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.- La superficie computable se acreditará por medio de certificado registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos el propietario deberá presentar declaración jurada, en la que hará constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago de la contribución territorial, certificación de estar la finca catastrada, etc.

4.- Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas por convenio entre los interesados y, en su defecto, por el procedimiento establecido al efecto en el art. 103 del Reglamento de Gestión.

5.- Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, y en el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

6.- El valor de los demás bienes y derechos distintos de los del suelo, afectados por el proyecto de compensación, no influirá en la participación de los socios, y se determinará, a efectos de la parcelación subsiguiente, por convenio de los interesados.

7.- Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirá el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

8.- En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas de urbanización en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada.

Artículo 17. – Terrenos con gravamen real:

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona, y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 18. – Derecho de los socios:

Serán derechos de los socios de Junta de Compensación:

A) - Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en los Estatutos y por los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación.

B) - Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) - Participar como elector o candidato en la designación de los miembros del Consejo Rector.

D) - Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del art. 19.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) - Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas, en vía de compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) - Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organismos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título IV de estos Estatutos.

G) - Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

H) - Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva, y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiera.

I) - Presentar proposiciones y sugerencias.

J) - Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. – Obligaciones de los socios:

1.- Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) - Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) - Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 16.3 anterior; y si los terrenos estuvieran gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso la Junta de Compensación, interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

C) - Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) - Determinar en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) - Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para tender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiera sido atribuida. Mientras se esté incurso en mora queda en suspenso el ejercicio de los derechos sociales.

F) - Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización, en los términos establecidos en el art. 157 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

G) - Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

H) - Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

I) - Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos, verificando dicha designación -en caso de no existir acuerdo entre los interesados- el Presidente del Consejo Rector a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

2.- En el supuesto de que alguno de los socios tuviera el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota que en ésta le hubiera sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado a los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa, que otorgará al Presidente del Consejo Rector, en el ejercicio de las facultades fiduciarias, con pleno poder dispositivo que a la Junta de Compensación atribuye el art. 129 de la Ley de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo, se hará mención de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación real, concurriendo a su otorgamiento el propietario del terreno o cuota objeto de transmisión.

3.- El incumplimiento de deberes con el alcance definitivo en las Bases adjuntas legitima a la Junta para promover la expropiación.

TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20. – Organos de gobierno:

Los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán:

A) - La Asamblea General.

B) - El Consejo Rector.

C) - El Presidente.

D) - El Vicepresidente.

E) - El Secretario.

F) - El Gerente.

CAPITULO 1.º – DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. – Naturaleza:

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesta por todos los socios de la misma y el representante de la Administración actuante que forme parte del Consejo Rector, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos sin perjuicio de las acciones pertinentes.

Artículo 22. – Clases de Asamblea General:

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 23. – La Asamblea General Ordinaria:

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural- celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto.

3.- En el mes de noviembre de cada año se convocará para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

Artículo 24. – La Asamblea General Extraordinaria:

1.- Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen al menos el 10 por 100 de las cuotas definidas en el art. 16 de estos Estatutos, debiendo expresamente constar en la solicitud los asuntos a tratar.

3.- Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

A) - La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior.

B) - La imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o enjugar el déficit temporal de éste.

C) - Disponer el cese de uno o varios de los componentes del Consejo Rector y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

D) - Autorizar la formalización de los actos enumerados en el art. 33.2H) de estos Estatutos.

E) - Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, en su caso, a propuesta del Consejo Rector, dentro de las previsiones del Plan de Etapas.

F) - Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

G) - Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos en el art. 3.1.D) de estos Estatutos.

H) - Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras.

I) - Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

J) - Solicitar la concesión de servicios públicos, conforme a lo previsto en el art. 3.1.E) de estos Estatutos.

K) - Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Título V de estos Estatutos.

L) - Cuantas sean precisas para la gestión común y no correspondan a la Asamblea General Ordinaria o al Consejo Rector.

4.- Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo lo dispuesto en el art. 27.4.

Artículo 25. – Derecho de asistencia:

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la calidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante de la Administración que forma parte del Consejo Rector.

Artículo 26. – Convocatoria:

1.- Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con cuatro días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2.- La celebración de la Asamblea Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta en el art. 23.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado, y la reunión deberá tener lugar entre los treinta días siguientes a dicho requerimiento.

3.- La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, además de la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación, estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina, y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los censores o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 27. – Constitución:

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen al menos el 60 por 100 de las cuotas definidas en el art. 15 de estos Estatutos.

2.- Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

3.- Los socios podrán designar por escrito, y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

4.- Si hallándose presentes o representados la totalidad de los socios y el representante de la Administración que forme parte del Consejo Rector, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 28. – Régimen de sesiones:

1.- El Presidente del Consejo Rector -o quien reglamentariamente le sustituya- presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdos si procediera, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos se adoptan por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el art. 14 de estos Estatutos y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad de dirimente.

Artículo 29. – Reajuste de cuotas:

Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de practicada la reparcelación, y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, previo acuerdo aprobatorio del Organismo Urbanístico de Control a que se refiere el art. 50 de estos Estatutos, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento, ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, designación y cese de los miembros del Consejo Rector, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el 60 por 100 de dichas cuotas.

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 30. – Actas y certificaciones:

1.- De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.- Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos socios asistentes.

3.- A requerimiento de los socios o de los Organismos Urbanísticos podrá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO 2.º – DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 31. – Composición:

1.- El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, cuatro vocales, un Secretario y el representante del Ayuntamiento.

2.- El Presidente, el Vicepresidente y cuatro vocales serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de socio de la Junta de Compensación, y dentro de ellos dos vocales por cada grupo de socios, ya sea mayoritario, minoritario o medio. El Secretario lo designará la Asamblea General, y podrá ser no propietario, aunque competente o con conocimientos acreditativos en materia urbanística, y tendrá voz pero no voto en la Asamblea General y en el Consejo Rector.

3.- Se entenderán por propietarios mayoritarios a aquellos que aporten terrenos cuya superficie represente más del 10% del total de la Unidad de Ejecución; por propietarios medios, con superficies aportadas que representen del 10 al 1,60; y por propietarios minoritarios a los que aporten menos del 1,60% del total de la superficie de referida Unidad.

4.- Formará parte del Consejo Rector, como vocal, un representante designado por el Ayuntamiento.

5.- El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencias, enfermedad, etc.

6.- En el supuesto de incorporarse a la Junta de Compensación una Empresa Urbanizadora, su representante formará parte necesariamente del Consejo Rector.

Artículo 32. – Duración del cargo:

1.- El nombramiento de miembro del Consejo Rector, salvo el del representante de la Administración, que será removido discrecionalmente designando a quien haya de sustituirle, tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General.

2.- En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquel.

3.- Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Artículo 33. – Competencia:

1.- Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados. Le corresponde interpretar e integrar los presentes Estatutos.

2.- Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

B) - Administrar los fondos de la Junta de Compensación formalizando la Memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico, que han de ser sometidos a la Asamblea General.

C) - Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.

D) - Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

E) - Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

F) - Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

G) - Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

H) - Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

I) - Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de reparcelación.

J) - Nombrar y separar al Gerente y al resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.

K) - Fijar las cantidades a que se refiere el art. 19.1.E) de estos Estatutos para atender a los gastos comunes, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse, y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

L) - Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquellos.

M) - Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los socios dicho cambio, mediante carta certificada, publicándose así mismo en un diario.

N) - Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación.

O) - Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los socios morosos.

Artículo 34. – Régimen de sesiones:

1.- El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de dos de sus miembros.

2.- La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión será cursada por el Secretario en carta certificada o telegrama, con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurren presentes o representados, al menos, la mitad más uno, quienes, podrán delegar, por escrito, y para cada sesión, en alguno de los restantes miembros del mismo.

Igualmente quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando lo acordasen por unanimidad; estableciéndose el orden del día por acuerdo unánime.

3.- Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de cuotas o porcentaje representado por cada miembro del Consejo, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de los recursos previstos en el Título IV de los Estatutos.

Artículo 35. – Actas y certificaciones:

1.- De cada sesión el Consejo Rector levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.- Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos, podrá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO 3.º – DEL PRESIDENTE

Artículo 36. – Nombramiento:

El Presidente será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 37. – Funciones:

Serán funciones del Presidente:

A) - Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

B) - Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

C) - Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos le requieran.

D) - En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de Bancos o Instituciones de Crédito y Ahorro, disponer de esas cuentas, para lo cual será necesaria la firma del Vicepresidente conjuntamente con la suya, firmar la correspondencia, recibos, resguardos, librar, aceptar, endosar anular y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o pago de letras de cambio, y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E) - Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) - Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPITULO 4.º – DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 38. – Nombramiento:

El Vicepresidente será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 39. – Funciones:

Serán funciones del Vicepresidente:

A) - Ejercer, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, todas las facultades que a éste le correspondan según el art. 37 de estos Estatutos.

B) - Sustituir al Presidente en aquellos casos en que éste le delegue sus funciones.

C) - Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos de disposición de que se habla en el art. 37.D)

CAPITULO 5.º – EL SECRETARIO

Artículo 40. – Nombramiento:

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 41. – Funciones:

Serán funciones del Secretario:

A) - Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) - Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en el Libro de Actas diligenciado al efecto.

C) - Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas con el visto bueno del Presidente.

D) - Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea General y Consejo Rector.

E) - Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, domicilios, fecha de incorporación, cuota de participación, número de votos y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

Artículo 42. – Sustitución:

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por un miembro del Consejo Rector designado por éste, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

CAPITULO 6.º – DEL GERENTE

Artículo 43. – Nombramiento:

El Gerente será designado por el Consejo Rector, y su nombramiento tendrá duración indefinida, pudiendo ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del mismo Consejo Rector.

Artículo 44. – Funciones:

Serán funciones del Gerente:

A) - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector en la medida que le corresponda.

B) - Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

C) - Representar a la Junta de Compensación ante la Administración a efectos de gestión administrativa exclusivamente.

D) - Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

E) - Cuantas le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

TITULO CUARTO
DEL REGIMEN ECONOMICO Y JURIDICO.

CAPITULO 1.º – DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 45. – Ingresos de la Junta de Compensación:

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) - Las aportaciones iniciales de los socios.

B) - Las cantidades satisfechas por los socios con carácter ordinario o extraordinario.

C) - Las subvenciones, créditos, donaciones, etc..., que se obtengan.

D) - El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

E) - Las rentas y productos de su patrimonio.

F) - Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 46. – Gastos de la Junta de Compensación:

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

A) - Honorarios del Plan Parcial y Proyecto de Compensación.

B) - Promoción de la actuación urbanística.

C) - Ejecución de las obras de urbanización a que se refiere el art. 155 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, así como de las que acuerden los Organos de Gobierno.

D) - Abono de honorarios profesionales, administrativos, guardería, vigilancia, etc.

E) - Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos en el supuesto del apartado C) del art. 3.1 de estos Estatutos.

F) - Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 47. – Pago de aportaciones:

1.- El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deben satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquellas.

2.- La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de estos Estatutos, o sus modificaciones ulteriores.

3.- Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago, y transcurrido dicho plazo el socio moroso incurrirá en un recargo del diez por ciento de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince días, a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

4.- Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso por vía de apremio, formulando la petición correspondiente por vía judicial o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el art. 3.1.C) de estos Estatutos, a cuyo efecto se expedirá por el Consejo Rector, por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el socio moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

Artículo 48. – Actuación:

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a la normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales, en cuyo supuesto el Consejo Rector acordará lo procedente dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

CAPITULO 2.º – DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 49. – Vigencia de los Estatutos:

1.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y los socios de la Junta de Compensación.

2.- Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24.3.A) , requerirá la aprobación de la Administración y sus inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Artículo 50. – Ejecutoriedad:

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de Organos Urbanísticos.

Artículo 51. – Ejercicio de acciones:

1.- Para el ejercicio por los socios de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación, será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el art. 53 de estos Estatutos.

2.- Los socios no pueden promover interdictos frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria u ocupa bienes para ejecutar las obras de urbanización.

Artículo 52. – Organos de control urbanístico:

1.- El Organos bajo cuyo control actuará la Junta de Compensación, a los efectos señalados en el art. 157 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo, será el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

2.- A él corresponderán especialmente las siguientes funciones:

A) - Designar el representante de la Administración que ha de formar parte como vocal del Consejo Rector de la Junta de Compensación.

B) - Tramitar los proyectos de expropiación en los supuestos previstos en el art. 3 de estos Estatutos.

C) - Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc., en la medida conveniente.

D) - Prestar a la Junta de Compensación el asesoramiento debido para el logro de las finalidades urbanísticas promovidas.

E) - Cobrar a los socios morosos, por vía de apremio, las cuotas pendientes a requerimiento del Consejo Rector.

F) - Cuantas resulten de la legislación urbanística.

Artículo 53. – Recursos administrativos:

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos, debiendo resolver la Asamblea General en término de sesenta días, también hábiles, a partir de la formulación del recurso. En el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el indicado término de sesenta días se entenderá denegado el recurso, pudiendo actuarse en la forma prevista en el apartado siguiente.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse Recurso de Alzada ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo.

3.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

Artículo 54. – Responsabilidad de la Junta de Compensación:

La Junta de Compensación será directamente responsable frente a los Organos Urbanísticos de la urbanización completa del Polígono.

**TITULO QUINTO
DE LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION**

Artículo 55. – Causas de disolución:

1.- La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A) - Cumplimiento de los fines señalados en el art. 3 de estos Estatutos.

B) - Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por voto unánime de la totalidad de los socios de la Junta de Compensación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiera lugar.

C) - Transformación en sociedad civil y mercantil, con los requisitos y efectos del apartado anterior.

Artículo 56. – Competencia del Consejo Rector:

El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 57. – Liquidación:

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, el Consejo Rector procederá a su

liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 58. — Destino del patrimonio común:

En los supuestos de los apartados A) y B) del art. 55, el patrimonio común, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

Artículo 59. —

Conclusa la urbanización la Junta se transformará en Asociación Administrativa de Conservación, al amparo del art. 8 del R.G.

Artículo 60. —

Forman parte de estos Estatutos las adjuntas bases que se atienden al art. 162 del Reglamento de Gestión.

**BASES DE ACTUACION DEL POLIGONO
«EL CRUCERO» DE MIRANDA DE EBRO**

(Conforme a lo dispuesto en los arts. 157 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo de 26 de junio de 1992 y 167 del Reglamento de Gestión Urbanística).

a) - Criterios para valorar las fincas aportadas.

En el proyecto de compensación, o sea en la reparcelación que se realice, se tendrá exclusivamente en cuenta el criterio señalado en el art. 163.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 86 del Reglamento de Gestión Urbanística, es decir que el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas y conforme a la delimitación del polígono, según el Plan General de O.U. aprobado.

b) - Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres, prediales y derechos personales.

Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real que consten registradas pasarán por subrogación real sobre las nuevas fincas resultantes de la reparcelación, quedando libres, en todo caso, los terrenos de cesión obligatoria (art. 159 del T.R. de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992).

Las servidumbres prediales, incompatibles con la nueva ordenación, serán valoradas conforme a los criterios generales, y sus justiprecios se satisfarán con cargo a los gastos del proyecto y en proporción a las aportaciones de cada copropietario. La valoración de estas servidumbres o de estos derechos, que cupieren ser indemnizados, será con arreglo a lo dispuesto en el n.º 3 del art. 157 del T.R. de la Ley del Suelo y 166 de la misma y 98 del R.G.U. Ello no obstante será competencia de la Junta de Compensación, el designar peritos para la valoración de estos bienes o derechos, y contra el informe que emitan estos peritos podrán los particulares afectados oponer otra valoración motivada, para que en supuesto de discrepancia decida un perito tercero, de conformidad entre ambas partes, elegido entre tres con ejercicio en la Ciudad.

Los arrendamientos existentes sobre fincas rústicas, solares y edificaciones quedarán extinguidos por la aprobación definitiva del proyecto de compensación, y la indemnización que le corresponda se satisfará con cargo al propietario de la finca, conforme determina el art. 99 del Reglamento de Gestión Urbanística.

c) - Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones, edificaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.

La compensación se realizará conforme al principio de adjudicar en finca propia resultante los inmuebles, plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones; si ello no fuera posible se valorará con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado con cargo al proyecto y en concepto de gastos de urbanización, tal como dispone el art. 166 de la Ley del Suelo y art. 98 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) - Criterios para valorar las aportaciones de Empresas Urbanizadoras.

Los criterios que se utilizarán en este sentido se determinarán a través de los Organos Gestores de la Junta de Compensación y en base a las facultades que los Estatutos indican.

En el supuesto de la incorporación a la Junta de las expresadas Empresas Urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada, todo ello de conformidad a como previenen los Estatutos a los que estas Bases se remiten.

e) - Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y edificación si las hubiere.

Conforme a lo que señalan los precedentes Estatutos, a través de los órganos expresamente facultados, la contratación en materia de urbanización y construcción de edificaciones, si ello fuera procedente, se realizará siguiendo los criterios del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, teniendo en cuenta las distintas formas de contratación, según decisión que en su caso se adopte de adjudicación directa, subasta, subasta-concurso y concurso.

f) - Criterios de valoración de las fincas resultantes.

El criterio que prevalece, en orden a la adjudicación de las nuevas fincas, será el mismo que la propia Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística determinan, atendiendo en lo más posible a que citadas fincas adjudicadas estén situadas en lugar próximo a la de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios, y siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Los usos comerciales que el Plan Parcial prevé, y al objeto de no producir desigualdades, se repartirán entre todos los propietarios proporcionalmente y con carácter mancomunado si no fuera posible la adjudicación independiente.

g) - Las reglas para la adjudicación de las fincas a los miembros de la Junta, en proporción a los bienes o derechos aportados, quedan referidas en el anterior apartado de las presentes Bases.

h) - En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación, dará lugar a la expropiación de sus bienes o derechos.

En los precedente Estatutos se contemplan supuestos de incumplimiento de la obligación de los socios, remitiéndonos a estos efectos a lo que en el apartado 47.4 y demás articulados señalan los Estatutos.

i) - Reglas para valorar los inmuebles que se construyan cuando la Junta esté facultada para edificar.

Nos remitimos en este supuesto a lo señalado en los Estatutos.

Y en todo lo no previsto en las mismas, y con el indicado criterio de remisión, suscriben los proponentes las precedentes bases para someterlas a su aprobación ante el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978, queda sometido dicho acuerdo y Estatutos y Bases de Actuación a información pública durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Miranda de Ebro, a 3 de septiembre de 1996. — El Alcalde, A. Carlos Marina Meneses.

Ayuntamiento de Trespaderne

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1996, aprobó inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias del municipio de Trespaderne, instada por don Alejandro Landa Fernández, consistente en clasificar como suelo urbanizable o apto para urbanizar un terreno, actualmente clasificado como suelo no urbanizable, constituido por la finca número 183 del plano general de la zona de concentración parcelaria y fincas números 579 y 583 del polígono 2 del catastro de rústica.

Asimismo acordó la suspensión del otorgamiento de licencias para el área del territorio donde se pretende llevar a efecto la modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, en relación con el 128 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R. D. L. 1/1992, de 26 de junio), se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el último Boletín Oficial de Castilla y León o de la provincia.

En el plazo referido podrá examinarse el expediente y presentarse, en su caso, las alegaciones que se estimen convenientes.

Trespaderne, a 11 de octubre de 1996. - El Alcalde, Eugenio Condado Tablado.

7795.-3.000

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1996, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, número 3/96, de suplemento de créditos, a financiar con cargo al remanente líquido de Tesorería y mediante transferencia de crédito de partida de gastos del Presupuesto General de 1996.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa, en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, una vez incorporados los créditos de los expedientes de modificación 1, 2 y 3, los capítulos afectados quedan de la siguiente forma:

- a) Ingresos. -
 - 1. Activos financieros, 1.397.016 pesetas.
- b) Gastos. -
 - 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 33.282.407 ptas.
 - 4. Transferencias corrientes, 2.762.200 pesetas.
 - 6. Inversiones reales, 40.868.623 pesetas.

Trespaderne, octubre de 1996. - El alcalde, Eugenio Condado Tablado.

7796.-3.000

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples, perteneciente a la plantilla laboral de esta Corporación

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1996, aprobó la siguiente convocatoria de plaza vacante: Personal laboral: Una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples.

Extracto de las bases:

Primera: Procedimiento de selección: Oposición con valoración de méritos.

Segunda: Normas de la plaza:

- Número de plazas: Una.

- Características de la plaza: Perteneciente a la plantilla laboral de esta Corporación.

Titulación exigida: Los aspirantes deberán estar en posesión del Graduado Escolar y del permiso de conducir tipo B.

- Funciones: A) Oficinas municipales: Alguacilería, subalterno, efectuar notificaciones, colaboración en la atención al público en las oficinas municipales y archivo, búsqueda de expedientes, suplencia ocasional del personal de las mismas.

B) Servicios municipales: Limpieza viaria y conservación de calles y lugares públicos; acondicionamiento de jardines y poda de árboles; mantenimiento y control del servicio de aguas y alcantarillado, cloración, lectura de contadores; control y reposición del alumbrado público; limpieza de las dependencias municipales (Casa Consistorial, Centro Médico, Escuelas, Cementerio, etc.); descubrir averías en los diversos servicios y efectuar aquellas reparaciones que no exijan personal especializado en las redes generales de agua y alcantarillado y en otras instalaciones municipales; control, mantenimiento, conservación y uso de las máquinas y útiles de trabajo municipales; puesta en conocimiento de las autoridades municipales de cuantas incidencias o averías se produzcan en los servicios; informe de reclamaciones en la medida que estén relacionadas con los servicios que atiende y funciones que desempeña; así como cuantas tareas se desprendan de los servicios que presta el Ayuntamiento y/o sean ordenados por el señor Alcalde o sus delegados en el ejercicio de su competencia.

Tercera. - Vigencia y duración del contrato: Tendrá una duración de dos años, siendo renovable por un año más. La legislación aplicable al contrato será la laboral.

Cuarta. - Condiciones de trabajo:

a) Jornada de trabajo: Será de 37,5 horas semanales, con sujeción a la normativa aplicable al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

b) Vacaciones: 30 días naturales al año.

c) Período de prueba: Dos meses.

d) Salario: Para el primer año el salario será de 144.857 pesetas mensuales, con un complemento de dedicación exclusiva de 18.328 pesetas mensuales. Las gratificaciones extraordinarias serán dos, por un importe de 133.328 pesetas cada una de ellas; resultando unas retribuciones brutas anuales de 2.224.884 pesetas. La Corporación podrá fijar otras retribuciones complementarias del salario.

Quinta. - Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes:

a) Tener cumplidos 18 años de edad.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, no estableciéndose exclusión por razón de limitación física o psíquica siempre y cuando ésta sea compatible con las funciones a realizar.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o de incompatibilidad previstos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás disposiciones concordantes.

e) Estar en posesión de la titulación exigida en la base segunda, o en condiciones de obtenerla en la fecha de adjudicación, o bien título equivalente o superior al exigido, en cuyo caso habrá de acompañarse certificado expedido por el Organismo competente que acredite la citada equivalencia.

f) La persona seleccionada deberá residir en la localidad de Sotillo de la Ribera.

Sexta. - Fases de las pruebas selectivas:

A) Fase de méritos: Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Disponibilidad de vehículo particular: 0,5 puntos.
- Empadronamiento en Sotillo de la Ribera: 1,5 puntos (período mínimo de empadronamiento: Desde la renovación padronal de mayo de 1996).
- Experiencia laboral: Se valorará exclusivamente la que se tenga en oficios o profesiones relacionadas con las funciones a desempeñar.
- Peón y especialista: 0,10 por año (máximo: 1 punto).
- Oficial y técnico: 0,20 puntos (máximo: 1 punto).
- Cursillos realizados que guarden relación con los cometidos y funciones de la plaza: 0,20 puntos por cursillo (Máximo: 2 puntos).
- Por haber trabajado como Operario de Servicios Múltiples en este Ayuntamiento o en obras municipales: 0,01 puntos por mes trabajado (máximo: 3 puntos).
- Otras titulaciones (además de Graduado Escolar obligatorio recogido en la base 2):
 - Bachiller Superior: 0,25 puntos.
 - F. P. 1: 0,25 puntos.
 - F. P. 2: 0,50 puntos.
 - Grado Medio: 0,70 puntos.
 - Titulado Superior: 1 punto.
- La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 10 puntos.

B) Fase de oposición: Estará formada por un único ejercicio que constará de las pruebas que a continuación se indican:

- Primera prueba: Realización de un dictado.
- Segunda prueba: Realización de operaciones aritméticas.
- Tercera prueba: Contestación a preguntas relacionadas con las funciones a desempeñar y con el temario que figura como anexo I.
- Cuarta prueba: Realización de ejercicios prácticos relacionados con el anexo I.

Cada una de estas pruebas se puntuará de 0 a 10 puntos, sacándose la media de las cuatro pruebas.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos y de las pruebas, obteniendo plaza aquél que obtenga mayor puntuación.

Séptima. - Derechos de examen:

Se fijan en la cuantía de 500 pesetas.

Octava. - Forma y plazos de presentación de instancias:

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Novena. - Admisión de aspirantes: La lista de admitidos y excluidos y los sucesivos anuncios en relación con esta convocatoria se harán públicos en el tablón de edictos de la Corporación.

Décima. - Calendario y comienzo de las pruebas: Los aspirantes serán citados para el día que comience la fase de oposición.

Undécima. - Tribunal calificador, adjudicación de la plaza y recursos: El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal o Concejal en quien delegue.

Vocales: Tres Concejales de la Corporación Municipal.

Secretario: El de la Corporación.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10.

Duodécima. - Incidencias: El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de este proceso de selección, en todo lo no previsto en las bases.

Decimotercera. - Propuesta de adjudicación: El Tribunal calificador elevará al Pleno del Ayuntamiento la relación de los seleccionados por orden de puntuación a efectos de contratar la plaza a ocupar. La adjudicación de la plaza será realizada por el Pleno de la Corporación. La presente oposición, asimismo, podrá ser declarada desierta por la Corporación si ello fuera lo más conveniente para los intereses municipales.

Decimocuarta. - Presentación de documentación: El aspirante elegido deberá presentar dentro de los veinte días siguientes al que se haga pública la selección realizada, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en esta convocatoria.

Decimoquinta. - Recursos: La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ella y de la actuación calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente normativa legal.

Decimosexta. - Legislación aplicable:

La realización de estas pruebas selectivas se regirá por lo previsto en estas bases y, en su defecto, por lo que dispone la normativa vigente.

El presente anuncio es un extracto de las bases, que pueden consultarse en su totalidad en la Secretaría del Ayuntamiento, y que son las que servirán para la provisión de la plaza.

ANEXO I (Base 6.ª B)

A) Temario sobre el que versarán las preguntas a realizar:

Tema 1: Nociones de electricidad y aparatos. Qué es la energía eléctrica. Cómo se produce. Cómo se transporta. Corriente alterna y corriente continua.

Tema 2: Ideas elementales sobre el funcionamiento de una instalación eléctrica: instalaciones de interruptores, tubos fluorescentes y reparación de pequeñas averías. Conocimiento y manejo de cuadros eléctricos.

Tema 3: Limpieza de césped y cuidado de jardines. Instrumentos de corte y poda. Árboles de adorno, hoja caduca y perenne.

Tema 4: Preparación de suelos para jardinería. Tratamientos previos de siembra y conservación óptima del suelo para diferentes especies.

Tema 5: Fontanería. Conocimientos generales.

Tema 6: Construcción. Conocimientos generales.

Tema 7: Organización de trabajo, aprovisionamiento de materiales, almacenamiento y depósito de los mismos.

Sotillo de la Ribera, a 2 de octubre de 1996. - El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

7805.-13.585

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Aprobada por esta Corporación Municipal la modificación de la Ordenanza correspondiente a basuras, aguas y tránsito de ganado, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Barbadillo del Mercado, a 2 de mayo de 1996. - El Alcalde (ilegible).

7802.-3.000

Ayuntamiento de San Adrián de Juarros

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Presupuesto de 1996, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 449.862 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 235.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 545.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.191.200 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 500.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 2.171.938 pesetas.
- Total Presupuesto de ingresos: 6.093.000 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 982.000 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.660.000 ptas.
 4. Transferencias corrientes, 201.000 pesetas.
 5. Inversiones reales, 3.250.000 pesetas.
- Total Presupuesto de gastos: 6.093.000 pesetas.

Aprobar la plantilla de personal y las bases de ejecución del Presupuesto que se contemplan en el mismo.

Exponer el presente acuerdo y Presupuesto por quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, para presentación de reclamaciones.

Este Presupuesto será considerado definitivo de no producirse reclamación contra el mismo durante el plazo de exposición pública.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece dicha Jurisdicción.

7799.-3.000

Formada la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1995, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, dicha cuenta, así como su expediente con sus respectivos justificantes, queda expuesta al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo y ocho días más se podrán formular por escrito, ante la Alcaldía, las observaciones o reparos que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley de Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

7799.-3.000

Realizada la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referida al 1 de mayo de 1996, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 23 de julio de 1996, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que durante referido plazo se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Adrián de Juarros, a 30 de julio de 1996. - El Alcalde, José Luis Pascual García.

7799.-3.000

Ayuntamiento de Arcos

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General de la Entidad, para el ejercicio de 1996, a tenor de lo señalado en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, considerándose aprobado definitivamente si no se formularan reclamaciones contra el mismo, siendo su resumen por capítulos, como sigue:

GASTOS

1. Retribuciones del personal, 1.400.000 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 9.400.000 ptas.
 3. Gastos financieros, 1.200.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.500.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 45.000.000 de pesetas.
 9. Pasivos financieros, 1.500.000 pesetas.
- Total gastos: 60.000.000 de pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 4.000.000 de pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 1.000.000 de pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 5.993.813 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 3.000.000 de pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 3.500.000 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones, 15.000.000 de pesetas.
 7. Transferencias de capital, 27.506.187 pesetas.
- Total ingresos: 60.000.000 de pesetas.

Personal al servicio de la Entidad: Secretario-Interventor.

Arcos, a 30 de septiembre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

7800.-3.000

Ayuntamiento de Pradoluengo

La Corporación Municipal, en sesión del día 19-9-1996, aprobó inicialmente el proyecto de «Ajardinamiento y adecuación recreativa» de la parcela municipal situada en calle A. Rodríguez de Valcárcel, 18, frente a la Plaza de Toros, redactado por el Ingeniero Agrónomo don Marcos Alarcía Alejos.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su examen y presentación de alegaciones.

Se hace constar que el proyecto se entenderá definitivamente aprobado si no se presetan.

Pradoluengo, a 8 de octubre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

7804.-3.000

Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión del día 3 de marzo, aprobó la memoria valorada de la obra de «Dependencias Municipales», redactada por el Arquitecto Técnico don Juan José Martín Alonso, por importe de 1.800.000 pesetas.

Lo que se expone al público durante quince días, para que aquéllos que se consideren interesados presenten, en su caso, reclamaciones.

En Moncalvillo de la Sierra, a 8 de octubre de 1996. - El Alcalde en funciones (ilegible).

7806.-3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Villangómez

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1996, aprobó el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta por procedimiento abierto para la ejecución de las obras de cementerio municipal. Se expone al público por espacio de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta por el procedimiento abierto y trámite de urgencia, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de formulación de reclamaciones.

Objeto del contrato: 1.º Separata al proyecto de ejecución cementerio municipal.

Tipo de licitación: 3.000.000 de pesetas, incluido I. V. A., a la baja.

Fianza provisional y definitiva: Provisional, 60.000 pesetas que pueden ser constituidas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP 13/1995. Definitiva, el 4% del importe de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina (lunes tarde y miércoles mañana), durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Apertura de proposiciones: La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Documentación a presentar: 1. Económica: Don, D. N. I., domicilio, enterado de la subasta tramitada para adjudicar obras del cementerio municipal, se compromete a efectuar la obra en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas por el precio de pesetas.

Fecha y firma.

2. Administrativa: 1. Documento que acredite personalidad del empresario.

2. Resguardo fianza provisional.

3. Certificado de la clasificación de la empresa.

4. Declaración de no hallarse incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 20 de la LCAP.

En Villangómez, a 2 de octubre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

8196.-5.700

ANUNCIOS URGENTES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que a instancia de don Melchor González Nuño, contra doña Isabel Lizarraga Giménez, don José Lizarraga Giménez y su esposa María del Carmen; don José Lizarraga Hernández y su esposa doña Sonia Hernández Borja, don José Lizarraga Hernández, doña Rocio Lizarraga Giménez, doña Encarnación Dual Hernández y contra las personas desconocidas e inciertas que ocupen la vivienda y solar objeto de desahucio urbano, se siguen en este Juzgado al número 355/96 actuaciones de juicio verbal de desahucio urbano por precario, en las que recayó en el día de la fecha resolución del siguiente tenor literal:

Por repartida la anterior demanda con sus copias, registre-se; siendo competente este Juzgado para el conocimiento del asunto, se señala para que tenga lugar el acto del juicio de desahucio, el día 28 de noviembre, a las 10 horas, a cuyo acto cite-se a las partes.

Cítese a las personas desconocidas e inciertas que ocupen la vivienda y solar objeto de desahucio urbano, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, así como en estrados.

Y para que conste y sirva de citación a las personas desconocidas e inciertas que ocupen la vivienda y solar objeto de desahucio, a los fines de que el día y horas señalados comparezcan a la celebración del juicio, bajo los apercibimientos que contiene y se expresan en la resolución transcrita, se libra el presente en Burgos, a 28 de octubre de 1996. - El Magistrado Juez, Mauricio Muñoz Fernández. - La Secretario (ilegible).

8360.-9.500

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 46/95, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don José Sáez Bastida y doña Asunción Ribera Carro, se ha acordado dar traslado a los demandados, a fin de que en el término de nueve días mejoren la postura ofrecida por el actor de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), si les conviniere, consignando previamente el 20% del tipo de la segunda subasta y respecto a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, tomo 1.772, libro 121, folio 114, finca 15.453, inscripción 2.ª. Tasada en la cantidad de siete millones doscientas mil pesetas (7.200.000 pesetas).

Y para que sirva de notificación a los demandados don José Sáez Bastida y doña Asunción Ribera Carro, cuyo actual domicilio se ignora, se expide la presente en Briviesca, a 17 de octubre de 1996. - El Secretario (ilegible).

8361.-6.080

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1996, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT y CT. de 25 KVA en Villaverde Mogina, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A. T. número: 090025398.

a) Peticionario: Telefónica Servicios Móviles.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En término municipal de Villaverde Mogina.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a estación base-10 en Villaverde Mogina.

d) Características principales: LAMT de 1.464 metros y CT. interperie de 25 KVA.

e) Presupuesto: 5.507.046 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Indus-

tría, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Glorieta Bilbao, sin número, y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 27 de agosto de 1996. - El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

8328.-9.880

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 16 de octubre de 1996, el padrón de exacciones municipales del suministro de agua potable domiciliaria, basuras y alcantarillado, correspondiente al primer trimestre de 1996, y el 2.º trimestre por resolución de la Alcaldía número 111/96, de 28 de octubre de 1996, se exponen al público durante un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información y reclamaciones, en su caso, quedando definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevo acuerdo o resolución de no presentarse ninguna.

Lerma, a 29 de octubre de 1996. - El Alcalde, Diego Peña Gil.

8330.-6.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Anuncio de licitación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la gestión indirecta por concesión del servicio público de matadero comarcal, conforme al siguiente contenido:

I) Objeto del contrato. - Es objeto del contrato la concesión para la gestión indirecta del servicio público de matadero comarcal «Las Merindades», propiedad de este Ayuntamiento, adaptado a las exigencias de la Comunidad Económica Europea, conforme al proyecto de explotación aprobado por la Corporación.

II) Duración del contrato. - Diez años, contados a partir del 1.º de enero de 1997.

III) Tipo de licitación. - El adjudicatario abonará al Ayuntamiento el canon ofrecido en su proposición, conforme al proyecto de explotación aprobado por la Corporación y que ha quedado establecido en el mínimo de 3,10 pesetas kilogramo/canal sacrificado.

IV) Publicidad del pliego de cláusulas administrativas particulares. - Estará de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, Secretaría General.

V) Garantía provisional. - Será de 500.000 pesetas.

VI) Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares. - Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación y el plazo de presentación en el caso de impugnaciones, reanudándose el que resta el día siguiente de resolución de estas impugnaciones.

VII) Garantía definitiva. - 12.000.000 de pesetas.

VIII) Presentación de proposiciones. - Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX) Apertura de proposiciones. - Tendrá lugar a las 12 horas del día siguiente hábil a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

X) Modelo de proposición. - El recogido en la cláusula XXX del pliego de cláusulas.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 25 de octubre de 1996. - La Alcaldesa, Mercedes Alzalo Allende.

8329.-15.200

Ayuntamiento de Castrillo del Val

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1996, aprobó el proyecto de ampliación del abastecimiento de agua en Castrillo del Val, 1.ª fase, redactado por doña Ana María Montañés Fernández, Ingeniero de Caminos, C. y P., por un importe de 1.400.000 pesetas.

El documento y acuerdo quedan expuestos al público por término de quince días, a contar al siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Castrillo del Val, a 28 de octubre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

8331.-6.000

Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones, se expone al público durante ocho días y a reserva de las reclamaciones que se pudieran formular, se convoca simultáneamente la siguiente subasta pública:

Objeto del contrato: El arrendamiento de la finca «La Dehesa», para el cultivo de cereal.

Duración: Ocho años a partir de la firma del contrato.

Tipo de licitación: 200.000 pesetas por año de siembra, al alza, más el I. P. C. anual.

Fianza provisional: 70.000 pesetas.

Fianza definitiva: El importe de la última anualidad.

Se comenzará a sembrar en la temporada 96-97. A partir de aquí, años alternativos.

Pliego de condiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento.

Presentación de plicas: Durante veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La subasta se celebrará el día siguiente hábil en el Ayuntamiento de Pinilla de los Moros, a las 13 horas.

Se presentará, junto con la proposición, el resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional, copia del D. N. I. y declaración de no ser deudor del Ayuntamiento de Pinilla de los Moros.

Pinilla de los Moros, a 30 de octubre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

8333.-6.460

Juntas Administrativas de Villanueva de Odra y Villavedón

Aprobado por la Junta Administrativa de Villanueva de Odra y la Junta Administrativa de Villavedón, en las respectivas sesiones celebradas el día de la fecha 24 de octubre de 1996, el proyecto elaborado por el Arquitecto Técnico don Severo Díez Martínez, correspondientes a las obras de pavimentación de calles en Villanueva de Odra y Villavedón, por importe de 3.000.147 pesetas, se expone al público durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado en las oficinas municipales y presentación de alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

En Villadiego, a 24 de octubre de 1996. - El Presidente de la Junta Administrativa de Villanueva de Odra, Jesús Fraile Ruiz. El Presidente de la Junta Administrativa de Villavedón, Jesús Pereda Santos.

8334.-6.000